



53
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL, LINEAMIENTOS CONTABLE Y
FISCAL DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS
POR HONORARIOS PROFESIONALES".

282533

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A

HECTOR CATALAN BALMACEDA

ASESOR L.C FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



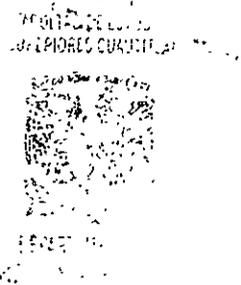
UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:
ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

"Lineamientos Contable y Fiscal de una persona física que percibe
ingresos por honorarios profesionales"

que presenta el pasante: Héctor Catalán Balmaceda

con número de cuenta: 8601151-6 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 4 de Julio de 2000.

MODULO

PROFESOR

I

C.P. Dionicio Montes Molina

III

L.C. Luis Yescas Ramírez

IV

L.C. Francisco Alcántara Salinas

FIRMA

Agradezco a mis padres por mi existencia y por el apoyo y amor que me han brindado durante toda mi vida, así como la formación y educación que me proporcionaron para llegar a ser un hombre de bien.

Agradezco a mi hermana por la ayuda que me brindó durante mis años de escuela en la Universidad, así también, por la paciencia y cariño que me ha demostrado.

Agradezco a mis tíos Mario y Laura por la amistad y ayuda que me han manifestado y por considerarme como parte de su familia y a todos sus hijos y sobrinos por compartir conmigo su amistad y cariño.

Agradezco a todos los profesores que durante mis estudios Ayudaron a mi formación profesional.

Agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México por darme oportunidad de estudiar y poder alcanzar el sueño de terminar una carrera profesional.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y DISPOSICIONES GENERALES	
1.1 Antecedentes Históricos	3
1.2 Lineamientos Legales	7
1.3 Disposiciones Fiscales de las Personas Físicas	9
1.4 Concepto de Honorarios	12
CAPÍTULO 2 LINEAMIENTOS FISCALES	
2.1 Deducciones autorizadas	14
2.2 Pagos provisionales	24
2.3 Declaración anual	30
CAPÍTULO 3 LINEAMIENTOS CONTABLES	
3.1 Principales lineamientos contables	32
3.2 Principales trámites que los contribuyentes tienen que realizar ante las autoridades correspondientes	35
CAPÍTULO 4 CASO PRÁCTICO	37
Conclusiones	
Bibliografía	

TEMA

LINEAMIENTOS CONTABLE Y FISCAL DE UNA PERSONA FÍSICA QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS PROFESIONALES.

HIPÓTESIS

Si las personas físicas que perciben ingresos por honorarios están sujetos al impuesto sobre la renta entonces, conociendo los lineamientos contables y fiscales se podrá realizar su cálculo de impuesto de manera correcta

OBJETIVO

Fundamentar a través de los lineamientos fiscales y contables, la forma en la cual se calcula el Impuesto Sobre la Renta de una persona física que percibe ingresos por honorarios, con el fin de obtener los elementos necesarios sobre el contenido y aplicación de las deducciones que la ley permite. Así también, para facilitar la preparación e interpretación de los procedimientos a seguir para la determinación de dicho impuesto.

INTRODUCCIÓN

A lo largo del desarrollo de este trabajo se dará una visión general al lector de la manera en que las persona físicas tributan bajo el régimen de servicios personales independientes por concepto de honorarios.

La tesis está dirigida especialmente a lectores con conocimientos contables y fiscales, sin embargo para cualquier persona le será fácil entender la esencia de la misma. Para su mejor entendimiento esta dividida en tres capítulos:

En el capítulo uno, se describe de una manera general los antecedentes históricos de los impuestos así como los lineamientos legales y fiscales de las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y dar una explicación general del concepto honorarios y la forma en que se determinan. Además, se trata que al leer el primer capítulo se concienticen de la importancia de utilizar correctamente los procedimientos legales y fiscales para reducir riesgos en el pago del impuesto.

El capítulo dos, se describen principalmente los procedimientos fiscales de las personas físicas que perciben ingresos por honorarios, como son las deducciones autorizadas, además de pagos provisionales y declaración anual.

El capítulo tres, describe principalmente los procedimientos contables en los cuales se contempla las obligaciones de los contribuyentes así como las obligaciones que tienen para el registro de sus operaciones en los libros contables.

El capítulo cuatro, describe un caso práctico en el cual se intenta dar una visión general de un caso real de una persona física que obtiene ingresos por honorarios y en el cual se mostrará la elaboración de papeles de trabajo para la determinación de su cálculo de impuesto sobre la renta y la elaboración de la declaración anual.

Para finalizar debo mencionar que la SHCP se ha vuelto más quisquillosa en la captación de impuestos y derivado de esto se vuelve una necesidad mayor el reflejar los impuestos que afectan a las personas físicas y morales con la mayor exactitud posible con el fin de evitar contingencias fiscales presentes y futuras.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Antecedentes Históricos.

El 27 de febrero de 1924 se expidió la Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas, antecedentes que dieron origen al Impuesto sobre la Renta, actualmente el gravamen más importante del sistema impositivo Mexicano.

El 10. de enero de 1934, se creó la Dirección General de Egresos y el 9 de enero del mismo año se expide el Decreto mediante el cual se prevé que las atribuciones y facultades para la autorización de egresos concedidos a la Tesorería de la Federación, quedaría a cargo de Dicha Dirección General.

El 31 de diciembre de 1947, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto que dispone que la Procuraduría Fiscal sea una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 25 de marzo de 1981, mediante el Decreto que reformó y adicionó el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Tesorería de la Federación se suprime la Subtesorería de Ingresos, cambia de denominación la Subtesorería de Egresos por Subtesorería de Operación y se crea la Unidad de Procedimientos Legales.

Con las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 29 de diciembre de 1982, se le confirieron nuevas atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del sistema bancario del país, derivadas de la nacionalización bancaria, así como en materia de precios, tarifas y estímulos fiscales.

Con el Decreto del 20 de agosto de 1993, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizaron cambios a la estructura orgánica básica, consistentes en la fusión de las Direcciones Generales de Política de Ingresos y Fiscal Internacional para quedar como Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales, así como el cambio de

denominación de la Coordinación General con Entidades Federativas por Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas.

Mediante el Decreto del 23 de diciembre de 1993, se expidió la Ley del Banco de México, la cual establece que el Banco Central será persona de derecho público con carácter Autónomo y se denominará Banco de México.

Asimismo, mediante Decreto del 15 de diciembre de 1995, se expidió la Ley del Servicio de Administración Tributaria, misma que en su Transitorio *Primero estableció su entrada en vigor a partir del 1 de julio de 1997*, por lo que en marzo de 1996, con el propósito de sentar las bases orgánico funcionales que dieran lugar a la integración del órgano desconcentrado responsable del Servicio de Administración Tributaria. *se autoriza y registra una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos, el cambio de nomenclatura de la Administración General de Interventoría, Desarrollo y Evaluación por Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y de la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales por Dirección General de Política de Ingresos; así como la creación de las Direcciones Generales de Interventoría y de Asuntos Fiscales Internacionales.*

El 30 de junio de 1997 se publican en el **Diario Oficial de la Federación** reformas al Reglamento Interior de la Secretaría, el Reglamento Interior del Servicio de administración Tributaria y un nuevo Acuerdo de adscripción de unidades administrativas de la Secretaría. Mediante estos ordenamientos se efectuaron los cambios a la estructura orgánica básica de la Secretaría.

Finalmente, el 10 de junio de 1998 se publican en el **Diario Oficial de la Federación** reformas a los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, así como un nuevo Acuerdo de adscripción de unidades administrativas de la Secretaría.

1.2 Lineamientos legales

Como sabemos, todos los aspectos legales de los individuos nacidos en territorio nacional están plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entre los cuales destacan los siguientes:

De acuerdo al artículo 1 constitucional, se contempla que todos los individuos gozarán de las garantías que otorgue esta, así también, menciona que no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos que esta misma determine.

De acuerdo al artículo 5 constitucional, se contempla que todas las personas se podrán dedicar a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode siempre y cuando sean estos lícitos. Solo se podrá impedir por determinación judicial, es decir, solo se podrá impedir realizar su trabajo por dicha resolución. No se podrá ser obligado a trabajar sin la retribución correspondiente por los trabajos realizados. Deberá existir un contrato de trabajo donde solo se obligue a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley y no excederá a un año en perjuicio del trabajador. En el caso en que no se cumpla con dicho contrato, en lo que respecta al trabajador, solo se obligará a este a la correspondiente Responsabilidad civil.

De acuerdo al artículo 16 constitucional, se contempla que la autoridad administrativa tiene la facultad de realizar visitas domiciliarias con el fin de cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, así también, exigir la exhibición de los papeles indispensables para garantizar que se han acatado las disposiciones fiscales.

De acuerdo al artículo 31 constitucional, se contemplan las obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal, del estado o municipios en que residan de la manera proporcional y equitativa de que dispongan las leyes.

Es importante mencionar que existen mas disposiciones legales plasmadas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que, lo que nosotros mencionamos fueron algunos artículos importantes para poder ejemplificar el marco legal correspondiente.

Existen dos tipos de personas jurídicamente hablando las cuales mencionan a continuación:

Persona Jurídica Colectiva que es conocida como Persona Moral.

Persona Jurídica Individual que es conocida como Persona física.

Para fines de el presente trabajo nos enfocaremos a las personas físicas las cuales son los individuos humanos que cuentan con personalidad jurídica que es adquirida al momento de nacer y se pierde al morir.

1.3 Disposiciones fiscales de las personas físicas.

Las personas Físicas deben satisfacer una prestación a favor del fisco, ya sea por cuenta Propia o a través de un tercero.

La constitución plasma aspectos fiscales que las personas físicas y morales tienen que cumplir, mencionamos entre otras las siguientes:

De acuerdo al artículo 73 fracción séptima, nos menciona que el congreso tiene la facultad Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir con el presupuesto. Y en su fracción veintiuno menciona que también puede definir los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

De acuerdo al artículo 74 fracción cuarta, nos menciona que la cámara de diputados esta facultada para examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos de la federación, así también revisar las cuentas del año anterior.

Es importante comentar que en el capítulo primero del Código Fiscal de la Federación (CFF) menciona que las personas físicas y morales están obligados a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. El artículo 5 del CFF menciona que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refiere al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las contribuciones deben contener entre otros requisitos los siguientes:

- Deben estar contenidas en la Ley, ya que para que exista un tributo debe existir primero una ley.
- Los pagos por impuestos son obligatorios, ya que con esto se contribuye al erario Público.
- Los impuestos tienen que destinarse a satisfacer las funciones y servicios públicos que debe prestar el estado.

- Los impuestos deben ser proporcionales y equitativos, es decir, se debe atender a la capacidad contributiva entre los sujetos pertenecientes a una misma categoría y debe ser equivalente al tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.
- Debe ser a favor de una administración del estado, es decir, a través de una entidad pública que realiza actividades para atraer ingresos para su ejercicio.
- El impuesto debe destinarse al gasto que se prevé en su presupuesto de egresos y el cual da efecto al congreso de la unión.

Dentro de las disposiciones generales de las personas físicas la ley del impuesto sobre la renta menciona en su artículo 74, que están obligados al pago del impuesto las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que mencione ésta ley. Este mismo artículo menciona que también están obligados al pago de este impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presenten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija. Por los ingresos atribuibles a estos.

1.4 Honorarios

Los honorarios son los ingresos que se perciben por la prestación de un servicio personal independiente.

Debido a que estos ingresos se realizan de manera independiente, no existe ninguna obligación laboral que le implique derechos u obligaciones.

La prestación de un servicio por honorarios con respecto a los servicios prestados por sueldos es la subordinación. Debido a que al prestarse un trabajo personal subordinado este se considera como un sueldo.

Cuando los servicios personales independientes se realicen en las instalaciones de la persona física o moral a la que se le preste el servicio, estos se considerarán como honorarios, a menos que los ingresos se perciban en un año de calendario inmediato anterior representen más del 50% del total de los obtenidos.

El artículo 84 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, considera ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el capítulo de sueldos y salarios. Además se consideran también, ingresos por honorarios, los que provienen de la enajenación de obras de arte hechas por las personas que las obtengan, así como las obtenidas por agentes e instituciones de crédito, de valores y los que perciban por la explotación de una patente aduanal.

CAPITULO 2

LINEAMIENTOS FISCALES

2.1 Deducciones Autorizadas

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, menciona en su artículo 85 LISR que las personas físicas que obtengan ingresos por prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarias para llevar a cabo la realización de sus actividades.

Según el artículo 75 LISR menciona que cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales podrán proceder de la siguiente manera:

I.- Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del Contribuyente y esta se darán a conocer.

II.- El contribuyente contará con un plazo de quince días, en el cual informará por escrito a la autoridad fiscal los motivos que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia, además, proporcionara las pruebas que estime convenientes, mismas que deben ser acompañadas de un escrito o

podrá rendir a más tardar dentro de los veinte días siguientes. En ningún caso los plazos para presentar el escrito y las pruebas señaladas excederán en su conjunto de treinta y cinco días.

III.- En el caso que no se formule inconformidad o no se pruebe el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso de los señalados en el Capítulo X de este Título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.

Los lineamientos que tienen que seguir las deducciones para ser autorizadas deben apegarse al artículo 136 la cual nos menciona que los requisitos que tienen que reunir Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
- b) Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones a que se refiere este título esta podrá deducir del monto original de la inversión el porcentaje anual establecido en el artículo 138 de la ley de ISR, la cual se realizará con los siguientes porcentos:

- I.- 5% para construcciones.
- II.- 10% para gastos de instalación.
- III.- 25% para automóviles y otros equipos de transporte.
- IV.- 30% para equipo de cómputo electrónico.
- V.- 10% para equipo y bienes muebles tangibles y que
no formen parte de las fracciones anteriores.

Cabe mencionar que cuando el contribuyente enajene bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para la generación de ingresos estos se deducirán en el año de calendario en que esto suceda, la parte no deducida.

También en el caso de que los bienes dejen de ser útiles para la obtención de los ingresos, el contribuyente deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción un peso en sus registros contables.

El monto de la inversión se determinará de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 41 de esta Ley. En el caso de que el monto de la inversión sea superior al valor de mercado de los

bienes o el avalúo que ordenen practicar o practiquen las autoridades fiscales, se tomará el valor inferior para efectos de la deducción.

La deducción de las inversiones de este artículo, se actualizará en los términos del penúltimo párrafo del Artículo 41 de esta Ley.

- c) Que se resten solo una vez aun cuando estén relacionadas con la obtención de distintos ingresos.
- d) Que la documentación comprobatoria reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales que le son relativas a la identidad y domicilio de quien los expida Así también, de quien adquirió el bien de que se trate, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio, inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a cuatrocientos mil nuevos pesos, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de dos mil nuevos pesos, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Los requisitos que debe reunir la documentación se encuentran en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación que menciona los siguientes:

- I. Debe contener impreso el nombre denominación o razón social, así como, el domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
- II. Contener impreso el número del folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra así también, el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes que menciona este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, estos se tomarán a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala este Reglamento.

- e) Que estén debidamente registradas en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla.

- f) Que se cumplan las obligaciones que menciona la Ley del Impuesto *Sobre la Renta en materia de retención* y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

- g) Cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
- h) Cuando se lleven a cabo las operaciones correspondientes, o a más tardar el día en que el contribuyente este obligado a presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Es importante mencionar que la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.
- i) Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, y estos correspondan a créditos que se consideren ingresos en los términos de esta Ley y siempre y cuando que se deduzcan cuando se haya consumado el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria o manifiesta una imposibilidad práctica de cobro. Si se llegare a recuperar total o parcialmente alguno de estos créditos, la cantidad obtenida se acumulará a los resultados del año de calendario en que se reciba el pago.

Es importante mencionar que los gastos no deducibles mencionados en el artículo 137 de la ley del impuesto sobre la renta son los siguientes:

- Los pagos que se realicen por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros.
- Las inversiones en casas habitación, comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como los pagos por el uso o goce temporal de estos bienes.
- Las inversiones o pagos por el uso o goce temporal de automóviles sólo serán deducibles siempre y cuando sean estrictamente indispensables para su actividad.
- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con las actividades de su negocio que efectúe el contribuyente y sean ofrecidos a los clientes en forma general.
- Los donativos y gastos de representación.

- Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por prevenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios. o la causa que dio origen a la pena convencional; se haya originado por culpa imputable al contribuyente.

- Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona que se beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una franja de 50 kilómetros que circunde al domicilio del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, cuando no sea el propio contribuyente, deben tener relación de trabajo con éste. O deben estar prestando servicios profesionales.

- Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de doscientos treinta y tres nuevos pesos diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen

en territorio nacional, y cuatrocientos sesenta y seis nuevos pesos diarios, cuando se erogen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare, la relativa al hospedaje o transporte Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

- Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de mil ciento setenta y ocho nuevos pesos diarios, cuando se erogen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte, debiendo además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.
- Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.

2.2 PAGOS PROVISIONALES.

Según el artículo 86 de la ley del impuesto sobre la renta menciona que los Contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, tendrá que efectuar sus pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Para determinar el pago provisional este se llevara a cabo determinando la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre por los que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 85, correspondientes al mismo periodo.

La tarifa aplicable conforme a este artículo se determinará tomando como base la tarifa del artículo 80 de esta Ley de la siguiente forma:

- Se tiene que identificar la base en el renglón en el que se encuentre comprendido entre el limite inferior y el limite superior.

- Una vez que se identifico el intervalo correspondiente se precede a restarle el limite inferior.
- El remanente se multiplica por el porcentaje de excedente del limite inferior y el resultado es lo que llamamos impuesto marginal.
- Al impuesto marginal se le suma la cuota fija correspondiente y de esta manera obtenemos el impuesto determinado.
- Despues de obtener el impuesto determinado se tiene que determinar el porcentaje de subsidio aplicando la tabla del Artículo 80A de la siguiente forma:
- Al impuesto marginal determinado se ubicará entre el intervalo del limite inferior y superior de la tabla que le corresponda, para multiplicarle el porcentaje de subsidio sobre el impuesto marginal.
- De lo que resulte se le sumara la cuota fija correspondiente y de esta manera obtener el subsidio correspondiente.
- Posteriormente se le resta el crédito al salario.

Para ejemplificar mas detalladamente el procedimiento anterior mostraremos un pago trimestral (tercer trimestre de 1999) de una persona profesional que recibe ingresos por honorarios trimestrales por \$60,000 y deducciones autorizadas por \$8,800 y una retención de ISR por \$6,000

Ingresos percibidos durante el trimestre	\$ 60,000
Deducciones autorizadas hechas durante el trimestre	8,800
Base Gravable	\$ 51,200

Para determinar el impuesto correspondiente se aplica la tabla del artículo 80 LISR correspondiente al tercer trimestre de 1999.

Tabla artículo 80 LISR TERCER TRIMESTRE DE 1999

Limite Inferior	Limite superior	Cuota Fija	Porcentaj e de excedente del limite inferior
\$	\$	\$	\$
0.01	1,116.72	0.00	3.00
1,116.73	9,478.23	33.51	10.00
9,478.24	16,657.17	869.64	17.00
16,657.18	19,363.26	2,090.97	25.00
19,363.27	23,183.07	2,766.6	32.00
23,183.08	46,756.02	3,988.92	33.00
46,756.93	136,310.25	11,768.31	34.00
136,310.26	408,930.63	42,216.42	35.00
408,930.67	545,240.91	137,633.61	37.50
545,240.92	En adelante	188,749.95	40.00

Es importante mencionar a los lectores que las las tarifas son actualizadas trimestralmente tomando en consideración la inflación.

De nuestro ejemplo realizamos su cálculo en base a lo mencionado anteriormente como se muestra a continuación.

Base Gravable	\$ 51,200.00
Menos	
Limite Inferior	46,756.93

Ingreso Excedente del limite inferior	\$ 4,443.07
Por	
% de excedente de limite inferior	34 %

Impuesto Marginal	\$ 151.06
Mas	
Cuota Fija	11,768.31

Impuesto causado antes de subsidio art. 80A LISR	\$ 13,278.95

Este impuesto tiene que ser disminuido con el subsidio según el artículo 80 A LISR. y el crédito general trimestral.

Tabla 80 A LISR TERCER TRIMESTRE DE 1999

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	% de excedente del limite inferior
\$	\$	\$	\$
0.01	1,116.72	0.00	50.00
1,116.73	9,478.23	16.74	50.00
9,478.24	16,657.17	434.85	50.00
16,657.18	19,363.26	1,045.02	50.00
19,363.27	23,183.07	1,383.30	50.00
23,183.08	46,756.92	1,994.48	40.00
46,756.93	73,695.36	5,106.21	30.00
73,695.37	93,513.84	7,853.94	20.00
93,513.85	112,216.47	9,201.60	10.00
112,216.48	En adelante	9,837.45	0.00

Para determinar el subsidio se hace de la siguiente manera

Impuesto Marginal	\$ 151.06
Por	
% de excedente	30 %

Subsidio de impuesto marginal	\$ 45.31
Mas	
Cuota fija	5,106.21

Subsidio total del trimestre	\$ 5,151.52

Impuesto del trimestre antes de subsidio	\$ 13,278.95
Menos	
Subsidio del trimestre	5,151.52
Menos	
Crédito general del trimestre	400.27
Menos	
Retención de ISR	6,000.00

Impuesto neto del trimestre	\$ 1,727.16

Cuando se facturan ingresos por honorarios a una persona moral, la persona moral tiene la obligación de retener el ISR (10%)

Cuando se facturan ingresos por honorarios a una persona física, la persona física no tiene la obligación de retenerle ISR.

2.3 DECLARACION ANUAL.

Según la ley del impuesto sobre la renta en su artículo 140 menciona que las personas físicas que residen en el país y que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, las siguientes deducciones personales:

- I. Los gastos que se hagan a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en base a los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.

- II. Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva como su concubina y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

- III. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en el párrafo anterior.

- IV. Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda a través del diario oficial de la federación una vez determinado el impuesto anual el contribuyente, podrá presentar su declaración anual en el período comprendido del 1 de febrero al 30 de abril del año en que se trate.

Los impuestos tienen que ser declarados son:

Impuesto Sobre la Renta

Impuesto al Valor Agregado (Excepto los veterinarios, médicos, dentistas).

Impuesto Sobre la Renta retenido a trabajadores.

CAPITULO 3

PRINCIPALES LINEAMIENTOS CONTABLES

3.1 Principales lineamientos contables

Los contribuyentes que perciban ingresos por honorarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Tienen que solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- II. Deberán llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley.
 - Según el artículo 102 RCFF Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, podrán cumplir con la obligación, llevando la contabilidad simplificada conforme se establece en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- III. Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.
- IV. Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de esta Ley.

Cabe mencionar que los contribuyentes que obtengan en forma esporádica ingresos de los señalados en este Capítulo, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros así como de presentar declaraciones provisionales.

Es importante mencionar que el artículo 29 menciona los siguientes requisitos cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que realicen, estos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29 A de este Código.

Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar su comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos.

3.2 Principales Tramites que los contribuyentes tienen que realizar ante las autoridades correspondientes.

Es necesario que los contribuyentes acudan a los módulos de atención fiscal al contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, misma que puede ser la Administración Local de Recaudación.

En los módulos por lo general se encuentran los sobres, directorios de tramites, libros de consulta, libros de circunscripción territorial e instructivo para cada uno de los tramites que pueda solicitar el contribuyente, o si el contribuyente no entiende los formatos, podrá solicitar ayuda directa del personal que se encuentra en los módulos de información.

Los principales tramites y servicios que el contribuyente puede solicitar son los siguientes:

TRAMITES

- Cambio de situación fiscal
- Solicitud de servicios

SERVICIOS

- Reexpresión de la cédula de identificación
- Constancia de inscripción al RFC
- Solicitar copias de las declaraciones

En los últimos tres servicios listados, se debe de anexar copia sellada por el banco. (el pago de derechos).

CAPITULO 4

CASO PRÁCTICO

Para la realización del caso práctico tomaremos los ingresos del Contador Público Felipe Juárez Trujillo el cual percibe ingresos por honorarios profesionales derivado de otorgar consultoría fiscal a la Compañía Martel Tire, S.A. de C.V.

Martel Tire, S.A. de C.V. es una Compañía que tiene como objeto social la compra y venta de aparatos electrodomésticos en el territorio nacional.

Durante 1999 Obtuvo ingresos por \$ 255,000, y gastos por \$ 59,060 los cuales están distribuidos en trimestres.

Determinación del pago provisional del I.S.R. correspondiente al primer trimestre de 1999.

INGRESOS

Trimestre	Importe
Primero	\$ 65,850

GASTOS

Renta del local	\$ 12,000
Teléfono	2,100
Papelería	400
Luz	600

Total	\$ 15,100

Ingresos	\$ 65,850.00
(-) Deducciones	15,100.00

Base de I.S.R.	50,750.00
(-) Límite inferior	42,877.33

(=) Excedente S/Límite inferior	7,872.67
(x) % S/Excedente del Lim. Inferior	34%

(=) Impuesto Marginal	2,676.70
(+) Cuota Fija	10,791.84

(=) Impuesto Determinado	13,468.54
(-) Subsidio	5,485.53
(-) Crédito general	367.05
(-) Retenciones de I.S.R.	6,585.00

(=) I.S.R. a cargo	\$ 1,030.96

SUBSIDIO	
Impuesto Marginal	\$ 2,676.7
(X) % de subsidio S/Impto marginal	30%

Remanente	803.01
(+) Cuota fija	4,682.52

Subsidio	\$ 5,485.53

Determinación del pago provisional del I.S.R. correspondiente al segundo trimestre de 1999.

INGRESOS

Trimestre	Importe
Segundo	\$ 62,000

GASTOS

Renta del local	\$ 12,000
Teléfono	1,800
Papelería	300
Luz	500

Total	\$ 14,600

Ingresos	\$ 62,000.00
(-) Deducciones	14,600.00

Base de I.S.R.	47,400.00
(-) Límite inferior	45,634.33

(=) Excedente S/Límite inferior	1,765.67
(x) % S/Excedente del Lim. Inferior	34%

(=) Impuesto Marginal	600.32
(+) Cuota Fija	11,485.77

(=) Impuesto Determinado	12,086.09
(-) Subsidio	5,163.69
(-) Crédito general	390.65
(-) Retenciones de I.S.R.	6,200.00

(=) I.S.R. a cargo	\$ 331.75

SUBSIDIO	
Impuesto Marginal	\$ 600.32
(X) % de subsidio S/Impto marginal	30%

Remanente	180.09
(+) Cuota fija	4,983.60

Subsidio	\$ 5,163.69

Determinación del pago provisional del I.S.R. correspondiente al tercer trimestre de 1999.

INGRESOS

Trimestre	Importe
Tercero	\$ 63,750

GASTOS

Renta del local	\$ 12,000
Teléfono	1,850
Papelería	450
Luz	780

Total	\$ 15,080

Ingresos	\$ 63,750.00
(-) Deducciones	15,080.00

Base de I.S.R.	48,670.00
(-) Límite inferior	46,756.93

(=) Excedente S/Límite inferior	1,913.07
(x) % S/Excedente del Lim. Inferior	34%

(=) Impuesto Marginal	650.44
(+) Cuota Fija	11,768.31

(=) Impuesto Determinado	12,418.75
(-) Subsidio	5,301.34
(-) Crédito general	400.27
(-) Retenciones de I.S.R.	6,375.00

(=) I.S.R. a cargo	\$ 342.14

SUBSIDIO	
Impuesto Marginal	\$ 650.44
(X) % de subsidio S/Impto marginal	30%

Remanente	195.13
(+) Cuota fija	5,106.21

Subsidio	\$ 5,301.34

Determinación del pago provisional del I.S.R. correspondiente al cuarto trimestre de 1999.

INGRESOS

Trimestre	Importe
Cuarto	\$ 63,400

GASTOS

Renta del local	\$ 12,000
Teléfono	1,350
Papelería	450
Luz	480
Total	<u> </u> \$ 14,280

Ingresos	\$ 63,400.00
(-) Deducciones	14,280.00

Base de I.S.R.	49,120.00
(-) Límite inferior	47,640.64

(=) Excedente S/Límite inferior	1,479.36
(x) % S/Excedente del Lim. Inferior	34%

(=) Impuesto Marginal	502.98
(+) Cuota Fija	11,990.73

(=) Impuesto Determinado	12,493.71
(-) Subsidio	5,353.61
(-) Crédito general	407.82
(-) Retenciones de I.S.R.	6,340.00

(=) I.S.R. a cargo	\$ 392.28

SUBSIDIO

Impuesto Marginal	\$ 502.98
(X) % de subsidio S/Impto marginal	30%

Remanente	150.89
(+) Cuota fija	5,202.72

Subsidio	\$ 5,353.61

Cédula 1

Total de ingresos y deducciones autorizadas del 1o. de enero de 1999 al 31 de diciembre de 1999.

Concepto	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Total
Martel Tire, S.A. de C.V.	65,850	62,000	63,750	63,400	255,000
Ingresos Totales	65,850	62,000	63,750	63,400	255,000
Deducciones Autorizadas					
Renta del Local	12,000	12,000	12,000	12,000	48,000
Teléfono	2,100	1,800	1,850	1,350	7,100
Papelería	400	300	450	450	1,600
Luz	600	500	780	480	2,360
Deducciones Totales	15,100	14,600	15,080	14,280	59,060
Ingresos Acumulables	50,750	47,400	48,670	49,120	195,940

Cedula 2

Determinación del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio de 1999.

Concepto	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Total
Ingresos Gravados	65,850	62,000	63,750	63,400	255,000
IVA Traslado	9,877	9,300	9,563	9,510	38,250
IVA Acreditado	2,265	2,190	2,262	2,142	8,859
IVA a cargo del periodo	7,612	7,110	7,301	7,368	29,391
Retención del IVA 15%	9,877				9877
Retención del IVA 10%		6,200	6,375	6,340	18,915
IVA a cargo	0	910	926	1,028	599
IVA a favor del periodo anterior	0	2,265	1,355	429	0
IVA a cargo (favor)	(2,265)	(1,355)	(429)	599	599

2 JUTF 700822 Bc4

C.L.A.E. LINEA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

JUTF 700822 HDF RRLM9

		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309	65,850	111845
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	15,100	111846
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	50,750	111859
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	6,585	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES		RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
BB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB	SALIDAS DEL PERIODO	111138
CC	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DE ISR PAGADOS EN EL PERIODO	111093		CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DD	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
EE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111008		EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111108
FF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF	REDUCCIONES (Art. 13 & 143 LISR)	111108
GG	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH	ACREDITAMIENTO DE LA DEPENDENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RISR)	111296		HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS			
INDICADOR DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA (Artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1999)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS
			118217

IMPUESTO AL ACTIVO			
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE AJUSTE	121038		ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)
			111023

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a	ALA TASA DEL 15 %	131001	h	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	9,877
b	ALA TASA 131026 DEL	131002	i	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	9,877
c	ALA TASA DE EXPORTACIÓN	131003	j	DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	2,265
d	ALA TASA DE OTROS	131004	k	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131006	l	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	2,265
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
		65,850	o	IMPUESTO A CARGO (Pasa este importe al renglón d de la cartilla)	131021	
			p	SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la cartilla)	131022	2,265
			DIFERENCIA (h - i - m - n)			

2 JUTF 700822 BC4

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

JUTF 700822 HOFRELM9

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309	63,750	111420	111845
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	15,080	111402	111846
cc	INGRESOS BASE DEL ISR (aa - bb)	111308	48,670	111419	111859
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	6,375	111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO	
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
BB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	18212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
CC	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTURBADOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DD	PERDIDAS FISCALES AFECTADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
EE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111066		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
FF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art 13 G 143 LISR)	111108
GG	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art 7-G LISR)	113296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

118566	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CON LA CADASE (En declaraciones de rentas anteriores a 1999 se debe indicar el porcentaje de la participación accionaria)	118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--------	---	--------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

121036	PAGO FROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAR ENTOS	111023	ISRAACREDITADO CONTRA EL DEL PERIODO (Art 9 primer y segundo párrafo de la LIA)
--------	---	--------	---

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a	ALA TASA DEL 15 %	h	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO
b	ALA TASA 131026 DEL 0 %	i	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE
c	ALA TASA DEL 0 % EXPORTACION	j	DE ADQUISICIONES (Identificado con la anotación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)
d	ALAS OTROS	k	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)
e	VALOR DE ACTIVIDADES GRAVADAS ((a + b + c + d))	l	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	m	TOTAL IVAACREDITABLE DEL PERIODO ((j + k + l))
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES ((e + f))	n	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR
		o	IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartilla)
		p	SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la cartilla)
			DIFERENCIA ((h - i - m - n))

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1DP1A007

592

1-D

UNTF 700822 BC4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

15 ALR

UNTF 700822 HOFERLM9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

10 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Juarez Trujillo Felipe

AÑOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN	205002	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
--	--------	---	-----------------------	--------	-------------------------	--------	---------------------------------------	--------

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COMPLEMENTAR	VALOR
PERSONAS MORALES	a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		
	b AJUSTE ISR (Debe ir acompañado al Anexo 1)	110003		
	c IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	d IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		599
	e AJUSTE IVA (Debe ir acompañado al Anexo 1)	130013		
	f ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009		
FÍSICAS	g IMPUESTO AL ACTIVO	120004		
	h ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		
	i AJUSTE (Debe ir acompañado al Anexo 1)	110011		
	j REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		
	k HONORARIOS	110007		392
	l ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USD O SOES)	110020		
	m OTROS CONCEPTOS	110013		
	n RETENCIONES POR SALARIOS	110018		
	o RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		
	p OTRAS RETENCIONES ISR	110024		
q RETENCIONES DE IVA	130003			
A	TOTAL DE IMPUESTOS	201010		991
B	IMPORTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre la provisorio y del monto a actualizar conforme lo dispone el CFPE)	100025		
C	RECARGOS	100009		
D	MULTA POR CORRECCIÓN	100013		
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		991
F	CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
G	A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012		991
	H A FAVOR	201013		
L	ISR	950047		
	IVA	950048		
	IA	950049		
	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
J	CRÉDITO DIESEL	950019		
K	OTROS ESTÍMULOS	950020		
L	SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014		991
M	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
N	A CARGO	201016		991
	O A FAVOR	201017		
P	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
Q	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
R	CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000		991
	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS				
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				

SE PRESENTA POR DUPLICADO

[2] JUTF 7008228C4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

LDP2A008

593

JUTF 700822 HOFRELW9

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309	63,400	111420	111845
bb	DEDUCCIONES DEL PERÍODO	111303	14,280	111402	111815
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	49,120	111415	111859
dd	ISR RETENIDO DEL PERÍODO	111305	6,340	111405	111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
aa	INGRESOS NOMINALES DEL PERÍODO PARA EFECTOS DE ISR	111032		AA ENTRADAS DEL PERÍODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
bb	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERÍODO	118211	118212	BB SALIDAS DEL PERÍODO	111135
cc	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERÍODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
dd	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERÍODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
ee	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
ff	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (A1 13 6 143 LISR)	111108
gg	ISR RETENIDO DEL PERÍODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
hh	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (A1 7 G RLISR)	111295		HH ISR RETENIDO DEL PERÍODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

ii	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONABLE (En declaraciones de patrimonios a 1999 se debe aplicar el art. 17 de la Ley de la Participación Accionaria)	118556	% 118567	II IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
----	---	--------	----------	--	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

jj	PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERÍODO ANTES DE ACREDITAR ENTOS	121038		JJ ISRA CREDITADO CONTRA EL PERÍODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
----	---	--------	--	---	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

6		CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a	ALTA TASA DEL 15 %	131001	63,400	h	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	9,510
b	TASA 131005	131002		i	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	6,340
c	EXPORTACIÓN	131003		j	DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	2,142
d	OTROS	131004		k	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	63,400	l	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO (j + k + l)	131009	2,142
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	63,400	n	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERÍODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	429
				o	IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartilla)	131021	599
				p	SALDO A FAVOR (Año e 0 en el renglón d de la cartilla)	131022	

Determinación del I.S.R. Anual correspondiente al ejercicio de 1999,
aplicando la tarifa del Artículo 141 y 141A

INGRESOS DEL AÑO \$ 255,000

GASTOS DEL AÑO

Renta del local	\$ 48,000
Teléfono	7,100
Papelera	1,600
Luz	2,360
Total	----- \$ 59,060

DEDUCCIONES PERSONALES

Gastos Médicos	\$11,500
Transporte Escolar	5,300
Total	----- \$16,800

Determinación del I.S.R. correspondiente al ejercicio de 1999

Base para ISR	\$ 179,140.00
(-) Límite inferior	90,690.22

(=) Excedente S/Límite inferior	88,449.78
(x) % S/Excedente del Lim. Inferior	33%

(=) Impuesto Marginal	29,188.42
(+/-) Cuota Fija	15,604.35

(=) Impuesto Determinado	44,792.77
(-) Subsidio	19,477.55
(-) Crédito general	1,565.79
(-) Retenciones de I.S.R.	25,500.00
(-) Pagos Provisionales	2,097.13

(=) I.S.R. a favor	(\$ 3,847.70)
	=====

SUBSIDIO	
Impuesto Marginal	\$29,188.42
(X) % de subsidio S/Impto marginal	40%

Remanente	11,675.36
(+) Cuota fija	7,802.19

Subsidio	\$19,477.55

**Tarifa actualizada del impuesto correspondiente al ejercicio de
1999**

Tarifa para ISR anual

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,368.51	0.00	3.00
4,368.52	37,078.02	131.07	10.00
37,078.03	65,161.44	3,401.97	17.00
65,161.45	75,747.45	8,176.17	25.00
75,747.46	90,690.21	10,822.71	32.00
90,690.22	182,909.19	15,604.35	33.00
182,909.20	533,234.28	46,036.65	34.00
533,234.29	1,599,702.6	165,147.12	35.00
1,599,702.6	0	538,411.17	37.50
1	1	738,374.01	40.00
2,132,936.9	En adelante		
2			

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	4,368.51	0.00	50.00
4,368.52	37,078.02	65.52	50.00

37,078.03	65,161.44	1,701.09	50.00
65,161.45	75,747.45	4,088.04	50.00
75,747.46	90,690.21	5,411.34	50.00
90,690.22	182,909.19	7,802.19	40.00
182,909.20	288,290.10	19,975.05	30.00
288,290.11	365,818.35	30,723.93	20.00
365,818.36	438,981.45	35,995.89	10.00
438,981.46	En adelante	38,483.31	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario anual
\$	\$	\$
0.01	15,578.04	3,584.34
15,578.05	22,937.49	3,582.69
22,937.50	23,366.49	3,582.69
23,366.50	30,582.99	3,580.68
30,583.00	31,155.57	3,458.73
31,155.58	33,336.57	3,368.04
33,336.58	39,154.23	3,368.04
39,154.24	41,540.88	3,119.61
41,540.89	46,985.28	2,860.98
46,985.29	54,816.36	2,594.52
54,816.37	62,646.93	2,232.60
62,646.94	65,011.02	1,916.22
65,011.03	En adelante	1,565.79



6P1A008

392

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

JUF F 700822 Bc4 15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR*

JUF F 700822 HOF 221 M9

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO 101 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

Juarez Trujillo Felipe

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR DIGITACION 205002 C = COMPLEMENTARIA = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO 205002 R = CORRECCION

COMPLEMENTARIA NUMERO 205003

MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

1 2 3 4 5 6 7 8 9 X

Table with columns: CANTIDAD A PAGAR, CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE, CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE. Rows include A ISR, B SA, C IVA, D SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR, E PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS, F RECARGOS, G MULTA CORRECCION, H TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR, I CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO, J A CARGO, K A FAVOR, L CANTIDAD A COMPENSAR, M CREDITO DIESEL, N OTROS ESTIMULOS, O SUBTOTAL A CARGO, P IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA, Q A CARGO, R A FAVOR, S OPCIÓN SOLICITARIA AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, T MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD, U IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD, V CANTIDAD A PAGAR (Q - U).

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. OPCIÓN A: 205192 COMPENSACION 1 DEVOLUCION 2. OPCIÓN B: 205358 DEL BANCO. OPCIÓN C: 205355 DEL RENTA.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 295001

1. EN CLAVES ALR EN LA PAGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

PARCIALIDADES

5 JUTF 700822 BC4
 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
 JUTF 700822 HOF R2LM9

ANEXO 1
 SALARIOS Y
 HONORARIOS

LP5A00C

396

1 CAPITULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

EN ESTE RUBRO SE DECLARARAN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL; LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS; POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES; HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCION OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS POR EJEMPLO COMISIONISTAS, ETC	a. TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	11201
	b. INGRESOS EXENTOS (3)	11202
	b INGRESOS GRAVABLES (incluyendo los correspondientes a ingresos en servicios)	11203
	c (a - b)	11204
	d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	11205
	e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACION	11206
	f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	11207
	g INGRESOS ACUMULABLES (4)	11215
	h. RETENCIONES (5)	11216
	i. PAGOS PROVISIONALES (6)	11226
	j CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON POR INGRESOS EN SERVICIO (Pase este importe al renglon Q de la pagina 2)	111925
k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	111226	

2 CAPITULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAIS, DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FINANZAS O DE VALORES; PROMOTORES DE VALORES; POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA			4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
a. TOTAL DE INGRESOS (11)	111301	255,000	A. 15%	131301	255,000
b. INGRESOS EXENTOS (Art. 77 fraccion XXX LISR)	111302		B. 131303 %	131302	
c. DEDUCCIONES (Total de la Pagina 5) (7)	111303	59,060	C. EXPORTACION 0%	131304	
d. INGRESOS ACUMULABLES (11 - m - n) (4)	111304	195,940	D. OTROS	131305	
e. RETENCIONES (5)	111305	25,500	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131306	255,000
f. PAGOS PROVISIONALES (6)	111306	2,097	F. POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131307	
g. ACREDITAMIENTO POR DERECHOS DE AUTOR (Sin efecto de la cantidad fijada en el Art. 141-C LISR) (8)	111307		G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9)	131308	255,000
3 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)		
h. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIQUE	201356	No DE TRABAJADORES	I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	131310	38,250
i. IMPORTE A DISTRIBUIR	201356		J. IMPUESTO RETENIDO (12)	131311	8,859
			VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		
			TASA		
			VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		

(7) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRA EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1-m)
 (8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS CONCEPTOS DE ISR ACREDITABLE DISTINTO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES, Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON M DE LA PAGINA 2
 (9) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON a DE LA PAGINA 3
 (10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON b DE LA PAGINA 3
 (11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON c DE LA PAGINA 3
 (12) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON f DE LA PAGINA 3

6 JUTF 700822 BCL

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

JUTF 700822 HOF RRLM 9

6P6A00D

397

DEDUCCIONES POR HONORARIOS

SUELDOS SALARIOS Y PTU	111310
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS ETC	111311
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312
111313 CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314
111315 % EQUIPO DE OFICINA	111316
111317 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111318
111319 % EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	111320
111321 INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322
10 % GASTOS DE INSTALACIÓN	111323
10 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN	111324
10 % OTRAS INVERSIONES	111325
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN	111326
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327
LUZ Y TELÉFONO	111328
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	111329
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (Excepto adociones y mejoras al bien inmueble)	111330
SEGUROS Y FIANZAS	111331
INTERESES PAGADOS	111332
VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111333
SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111334
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	111335
CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	111336
IMPUESTO PREDIAL	111337
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338
OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111339
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340
TOTAL (Anote esta cantidad en el renglón n de la página 5, tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del importe de los ingresos)	111903

48,000

9,460

1,600

59,060

23 JUTF 700822 BC 4

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

JUTF 700822 HDP RBLW 9

**ANEXO 8
RETENEDORES,
COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES
PERSONALES**

6P23A00C

434

HOJA DE HOJAS

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERA UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES

CAPITULO (1)		RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO	INGRESO PERCIBIDO (2)	IMPUESTO RETENIDO (4)
II	118438	MAT 700101 XY5	255,000	25,500
	118439			
	118442			
	118441			
	118442			
	118443			
	118444			
	118445			
	118446			
A SUMA				25,500
B SUMA EN OTROS ANEXOS (3)				
C TOTAL (3)				25,500

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESION

CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACION	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
* CLAVES 1 COPROPIETARIOS 2 SOCIEDAD CONYUGAL 3 SUCESION	205226	205236	205246
	205227	205237	205247
	205228	205238	205248
	205229	205239	205249
	205230	205240	205250
	205231	205241	205251
	205232	205242	205252
	205233	205243	205253
	205234	205244	205254
	205235	205245	205255

(1) SE ANOTARA CON NUMEROS ARABIGOS COMO SIGUE

1 SUELDOS Y SALARIOS
2 HONORARIOS
3 ARRENDAMIENTO
4 ENAJENACION DE BIENES
5 ADQUISICION DE BIENES
6 ACTIVIDAD EMPRESARIAL (incluye regimen general simplificado y pequeños contribuyentes)
7 DIVIDENDOS
8 OTROS INGRESOS
9 OPERACIONES POR ENAJENACION EN LAS QUE INTERVIENGAN FEDATARIOS. SE ANOTARA EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACION VALOR DE CAPITAL O COMPENSACION (ART. 94 LSIF)
10 SOLO SE UTILIZARAN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ULTIMA DE LAS HOJAS QUE PRESENTEN DEL ANEXO 8

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA, DEBERA COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES

DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
DE LA PAGINA 5, RENGLONES N * P
DE LA PAGINA 7, RENGLON I
DE LA PAGINA 9, RENGLON J
DE LA PAGINA 10, RENGLONES F * S
DE LA PAGINA 11, RENGLON O
DE LA PAGINA 19, RENGLON H
DE LA PAGINA 21, RENGLON F
DE LA PAGINA 22, RENGLON P

24 JUTE 700822 BC4

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

JUTE 700822 HOFBRLM9

LP24A00D

415

1 DEDUCCIONES PERSONALES	
A HONORARIOS MÉDICOS DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS	E GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA
B GASTOS DE FUNERALES	F EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE
C DONATIVOS	
D APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE	

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	118454 SAJA7G0904MX3	117523 11,800
E	118459 MED900601LX7	117524 5,300
	118458	117525
	118460	117526
	118462	117527
	118464	117528
	118466	117529
	118468	117530
	118470	117531
	118472	117532
	118474	117533
	118476	117534
	118478	117535
	118480	117536
	118482	117537
	118484	117538
	118486	117539
	118488	117540
	118490	117541
A SUMA		117520 16,800
B SUMA EN OTROS ANEXOS (1)		117521
C EN SU CASO CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		117522
D TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (A + B - C) (Para el importe al renglón C de la página 2)		119008 16,800

(1) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO B

CONCLUSIONES

Considero que los honorarios al ser servicios independientes no desarrollan ninguna relación laboral con las personas morales.

Es importante mencionar que las personas que perciben ingresos por honorarios tienen carencias de seguridad social, INFONAVIT, SAR, PTU, aguinaldo, vacaciones, entre otras, además de no contar con una percepción fija, sin embargo tienen ventajas de tener control de su tiempo, ya que no es necesario que cumplan con un horario fijo de trabajo, cumplir con reglamentos internos de trabajo.

Pienso que este tipo de servicios prestados son de gran utilidad a las empresas ya que al contratar estos servicios no tienen obligaciones laborales y de seguridad social.

Es necesario estar actualizado en las disposiciones legales y fiscales de este régimen con el fin de evitar contingencias fiscales y de esta manera estar enterado de las bases sobre la cual se esta sujeto al impuesto sobre la renta para poder determinar de forma correcta y oportuna este impuesto.

Bibliografía

Eduardo García Maynez
Introducción al Estudio del Derecho
México, D.F. 1975

Jorge Ramírez Graciano
Impuestos para todos
Editorial Iberoamericana
México, D.F. 1996

Alejandro Boeta Vega
Derecho Fiscal
México, D.F. ECASA 1991

Barrón Morales Alejandro
Estudio Práctico del I.S.R. para Personas Físicas
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
México, D.F. 1992

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
México, S.A. Porrúa 1982 septuagesima edición.

Código Financiero del Distrito Federal
México, Trillas 1997